


ACUERDO CONCILIATORIO

Entre **PROCONSUMER - ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR**, en adelante "**LA ASOCIACIÓN**", representada por RICARDO LEANDRO NASIO, DNI 4.531.593, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado de la Dra. MARIÁngeLES ORTOLANI, constituyendo domicilio en Viamonte 885, Piso 2do. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, en adelante denominado "**EL BANCO**", por la otra parte (y en conjunto con LA ASOCIACIÓN, en adelante denominados "**LAS PARTES**"), representado por ANDRES FABIAN OCAMPO, DNI 12.454.604 y ERNESTO MANUEL VIÑES, L.E. 4.596.798, en su carácter de Apoderados, con el patrocinio letrado del Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, constituyendo domicilio en Reconquista 151, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires., en relación a los autos caratulados "**PROCONSUMER - ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ Ordinario - Expte. N° 088990** -(en adelante denominado "**LA CAUSA JUDICIAL**"), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 14, se ha arribado al acuerdo conciliatorio cuyas pautas seguidamente se detallan, ello sin reconocimiento de hechos ni derechos de ninguna especie y/o naturaleza, al solo efecto transaccional y con la finalidad de poner fin a LA CAUSA JUDICIAL.-

PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL BANCO: I.- EL BANCO procederá, en relación a los consumidores que resulten titulares de Tarjetas de Crédito Visa activas, emitidas por EL BANCO (en adelante denominados "**LOS CLIENTES**") que hayan realizado operaciones de **Adelantos de Efectivo** o hayan **Incurrido en Mora** en el pago de los importes mínimos establecidos en el resumen mensual, en ambos casos durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2005 y el 1° de octubre de 2008 y se les hayan cobrado los cargos denominados, respectivamente, "**Arancel por Adelanto en Efectivo**" y "**Cargo por Gestión de Cobranza**", a restituir las sumas totales que se indican


MARIANGELES ORTOLANI
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 60 - F° 610


Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 18 - F° 776

en el Anexo I, el que debidamente firmado por LAS PARTES pasa a integrar el presente Convenio.

Las Sumas a Devolver estarán conformadas por el importe correspondiente a los conceptos descritos en el párrafo anterior, otro importe en concepto de devolución del IVA sobre las sumas de los importes mencionados y un último importe en concepto de interés aplicado sobre los dos conceptos anteriores, tal como se detalla en el citado Anexo I.

El reintegro de las sumas individuales que corresponda liquidar a LOS CLIENTES de conformidad al Anexo I, se efectuará mediante su acreditación en las respectivas cuentas de titularidad de LOS CLIENTES. Tratándose de la suma a reembolsar correspondiente al Cargo por Gestión de Mora, la misma se reintegrará proporcionalmente, en función de los pagos realizados por cada Cliente durante el período señalado en el párrafo anterior.

Los importes Individuales a reintegrar por EL BANCO (en adelante los "Importes Individuales") sólo serán reintegrados a LOS CLIENTES que hayan efectivamente abonado a EL BANCO el Arancel por el cargo respectivo, devengados durante el período indicado en la presente cláusula.

II.- EL BANCO se compromete a no percibir a futuro el Arancel por Adelanto en Efectivo. En relación al Cargo por Gestión de Mora, EL BANCO se obliga a su percepción a los clientes que incurran en mora en el pago de los importes mínimos establecidos en los respectivos resúmenes mensuales, a través de un cargo en los términos de la Comunicación "A" 3052, del Banco Central de la República Argentina. A la fecha del presente, dicho cargo representativo de las erogaciones efectivamente realizadas por el BANCO para la recuperación de sus créditos es prorrateado por EL BANCO entre los tarjetahabientes en situación de mora en la suma de \$ 9 mensuales, percibiéndose el mismo por un máximo de tres (3) meses.

SEGUNDA. EXTINCIÓN Y ARCHIVO DE LA CAUSA JUDICIAL: El cumplimiento de este acuerdo implicará la extinción y archivo de LA CAUSA JUDICIAL y de la acción promovida por LA ASOCIACIÓN contra EL BANCO.

TERCERA. ACREDITACIÓN DE LOS IMPORTES INDIVIDUALES. COMUNICACIÓN: Dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de

homologación del presente acuerdo, EL BANCO dará comienzo a la devolución de los Importes Individuales a LOS CLIENTES, para lo cual acreditará los Importes Individuales que correspondan, en la cuenta correspondiente a cada tarjeta de crédito. El proceso de devolución de los Importes Individuales deberá estar concluido dentro de los ciento ochenta (180) días subsiguientes.

EL BANCO se compromete a informar a LOS CLIENTES de la devolución de los Importes Individuales mediante los respectivos resúmenes de cuenta de tarjeta de crédito, identificando la acreditación con la leyenda "AJUSTE POR DEVOLUCIÓN" y la especificación del cargo a que corresponda el reintegro.

Consumado el reintegro de los importes previstos en el Anexo I a LOS CLIENTES de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, el Banco extenderá una certificación de cumplimiento del mismo que contendrá el detalle de los importes individualmente reintegrados a los clientes, a quien se individualizará sólo por número de cuenta, a fin de que la Asociación pueda ejercer el contralor de cumplimiento. Esta certificación será suscripta por el responsable contable del Banco, Contador Público Nacional Guillermo Martinz y/o quien pudiera reemplazarlo en el futuro, y se pondrá a disposición de LA ASOCIACION.

CUARTA. PROCEDENCIA DE LA RESTITUCIÓN: La restitución de Importes Individuales sólo será procedente siempre y cuando EL BANCO no hubiese procedido a su devolución con anterioridad a la fecha del presente, ello con motivo de una o más de las siguientes situaciones que se enumeran a continuación, sin ser las mismas taxativas: a) un acuerdo extrajudicial, ya sea celebrado en mediación o como consecuencia de una acción judicial; b) un acuerdo judicial; c) el cumplimiento de una sentencia, laudo arbitral o de un proceso de ejecución de sentencia.

QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Concluido el proceso de devolución descrito en la Cláusula Tercera, LA ASOCIACIÓN podrá supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente por EL BANCO, obligándose éste a suministrar la información que a tal efecto le sea requerida por LA ASOCIACIÓN.-


MARIANGELES ORTOLANI
ABOGADO
C.P.A.C.F. 17º 18 - Fº 776




D. DANIEL OMAR MARTÍNEZ
ABOGADO
C.P.A.C.F. 17º 18 - Fº 776

SEXTA. FONDO DE RESERVA: EL BANCO constituirá un fondo de reserva al que asignará la suma total de pesos seiscientos mil (\$ 600.000), que mantendrá indisponible por el término de seis meses, a contar de los sesenta (60) días de la fecha de homologación del presente convenio, ello con destino a la eventual devolución de las sumas que correspondan a aquellos clientes que por cualquier circunstancia hayan dejado de serlo antes de la suscripción del presente acuerdo y que hayan abonado el arancel y cargo a que se refieren la cláusula Primera y que correspondan ser reintegrados conforme lo previsto en el presente.

SEPTIMA. HOMOLOGACIÓN. LAS PARTES convienen que el presente acuerdo se encuentra sujeto a la homologación judicial a solicitar en LA CAUSA JUDICIAL, en virtud de lo cual LAS PARTES se comprometen a efectuar la presentación judicial tendiente a tal fin.-

OCTAVA. COSTAS: EL BANCO asume las costas generadas en la CAUSA JUDICIAL.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO: El cumplimiento de todas las tareas descriptas y obligaciones asumidas en el presente acuerdo será considerado como cumplimiento del acuerdo celebrado. Caso contrario, LA ASOCIACIÓN podrá solicitar la ejecución judicial del acuerdo conciliatorio.

DÉCIMA. DERECHOS INDIVIDUALES: El presente acuerdo deja expresamente a salvo el derecho individual de cada usuario de apartarse de la solución general aquí adoptada, en tanto entienda no haber sido satisfactoriamente compensado, ello en orden a los términos previstos por el art. 54 de la Ley 24.240.


Para el caso que se presentare algún reclamo de este tipo, EL BANCO hace expresa reserva de interponer, en el respectivo trámite y/o proceso, todas las defensas que considere pertinentes, sin que la firma del presente acuerdo pueda ser considerada como hipotéticos reconocimientos de hechos ni derechos de ninguna especie ni naturaleza ni una renuncia a cualquier defensa.

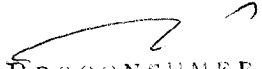
A todo evento y para el supuesto que el reclamo presentado por el usuario fuera acogido de alguna manera, se tomará como un pago a cuenta los conceptos que se hubieran restituido al mismo en virtud del presente acuerdo.

UNDECIMA. PUBLICACIÓN: Con base en las previsiones del art. 54 de la Ley 24.240, EL BANCO realizará una publicación en un diario de mayor circulación informando del acuerdo alcanzado y que mantendrá un fondo indisponible por seis meses para la devolución de las sumas a que se refiere la cláusula Sexta del presente. Una vez efectuada la publicación, dicho extremo será acreditado en las actuaciones.

DECIMA SEGUNDA. CONCLUSIÓN DE LOS RECLAMOS: Como consecuencia del presente acuerdo conciliatorio, se deja establecido que cumplidas que sean las obligaciones resultantes del presente, LAS PARTES nada más tendrán que reclamarse entre sí ni respecto de VISA ARGENTINA S.A. por los conceptos dirimidos en LA CAUSA JUDICIAL.-


En prueba de conformidad, se firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de LAS PARTES, adjuntándose el tercero al escrito de presentación judicial, que LAS PARTES suscriben también en este acto y a los fines de su presentación en LA CAUSA JUDICIAL; en Buenos Aires a los 1 días del mes de Septiembre de 2010.-


MARIANGELES ORTOLANI
ABOGADA
C.P.A.C.F. Nº 11.010


PROCONSUMER
Dr. RICARDO LEANDRO MASINI
PRESIDENTE


Dr. OSCAR OCASIO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Nº 11.010


ERNESTO VIÑES
APODERADO
BANCO HIPOTECARIO S.A.



Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ
ABOGADO
C.P.A.C.F. Nº 18 - Fº 776

ANEXO I

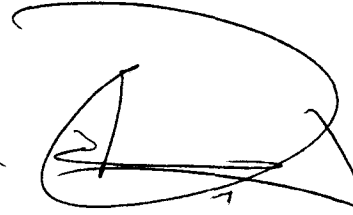
Del acuerdo conciliatorio, celebrado entre PROCONSUMER y el BANCO HIPOTECARIO S.A. en los autos caratulados "PROCONSUMER - ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ Ordinario -Expte. N° 088990, Juzgado Nacional de Comercio N° 7, Sec. 14 de la Capital Federal.

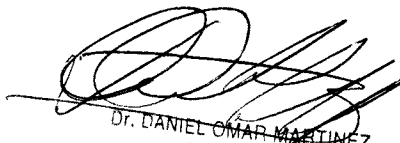
Sumas a Devolver (en Pesos)

Sumas a Devolver Cargo adelanto por Caja (A)	IVA	Sumas a Devolver Cargo Gestión de Mora (B)	IVA	Intereses s/ (A)+ (B)	IVA s/ Intereses	Totales Sumas a Devolver
1.322.314	277.686	1.157.025	242.975	148.760	31.240	3.180.000


MARIANGELES ORTOLANI
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 60 - F° 610


PROCONSUMER
DE RICARDO LEANO ROMANO


CARLOS E. OCAMPO
APODERADO
BANCO HIPOTECARIO S.A.


Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 18 - F° 776

